



Statewide Parent Advocacy Network, Inc.

35 Halsey Street, 4th floor

Newark, NJ 07102

(973) 642-8100

(973) 642-8080 fax

e-mail: span@spannj.org

website: www.spannj.org

**Guía de Recursos Para Padres sobre los
Cambios Esenciales en Educación Especial
bajo IDEA 2004, las Regulaciones de IDEA
2004 y el Código Estatal Revisado**

Guía de Recursos para Padres sobre los Cambios Esenciales en Educación Especial bajo IDEA 2004, las Regulaciones de IDEA 2004 y el Código Estatal Revisado (Agosto 2006)¹

Intervenciones Pre-Referido

Servicios de Intervención Temprana

IDEA 2004 permite que cada distrito escolar utilice hasta el 15 % de los fondos federales que recibe de IDEA Parte B para proporcionar “servicios de intervención temprana” a estudiantes que no han sido identificados como que necesitan educación especial pero que aparentan necesitar “apoyo adicional académico y de comportamiento para tener éxito en el ambiente de educación general”. A pesar de que estos fondos pueden ser utilizados para estudiantes desde kindergarten hasta el grado 12, se hace énfasis en estudiantes de kindergarten al grado 3. (20 U.S.C. 1413(f); 300.226(a)). Estos “servicios de intervención temprana” deberán estar basados en investigaciones validadas, tales como los programas de lectura usando el criterio desarrollado por el Panel de Lectura Nacional para estudiantes que experimentan dificultades en la lectura, y soportes de comportamientos positivos para aquellos estudiantes que demuestran dificultades en el comportamiento. Si un distrito es identificado por el estado como que tiene una desproporcionalidad significativa a nivel racial en educación especial, dicho distrito **deberá** utilizar el 15% de sus fondos federales de IDEA Parte B para proporcionar “servicios de intervención temprana”

Programa de Intervención y de Servicios de Referencia (Referral)

El Código del Estado de New Jersey indica que las intervenciones en el ambiente de educación general, usando estrategias identificadas a través de del programa de Intervención y Servicios de Referencia (así como otras estrategias de educación general) deberán ser proporcionadas a estudiantes que exhiban dificultades académicas y deberán ser utilizadas, cuando sea apropiado, antes de referir a un estudiante para una evaluación. Con los distritos Abbott, el sistema de evaluación e intervención dentro de la educación general, de acuerdo con NJAC 6A:10A-3.1, deberá ser implementado con todos los estudiantes que tienen la lectura como su principal área de dificultad. Los educadores generales deberán mantener documentación por escrito, incluyendo información acerca del tipo de material utilizado, la frecuencia y duración de cada intervención y la efectividad de la misma. Cuando el análisis de esta documentación escrita revela que las intervenciones no han manejando adecuadamente las dificultades y que el estudiante pudiera tener una discapacidad, dicho estudiante deberá ser referido para una evaluación de educación especial. (Los padres pueden pedir una referencia en cualquier momento, y el personal de la escuela puede pedir una referencia sin ir a través de este proceso si la naturaleza de las dificultades de aprendizaje del estudiante son tales que la evaluación es justificada sin demoras, como cuando el estudiante tiene una clara discapacidad como el Síndrome de Down).

¹ Esta Guía de Recursos fue desarrollada por la Red Estatal de Defensoría de Padres, 35 Halsey Street, Newark, NJ 07102. Para mayor información comuníquese al 800-654-SPAN o visite www.spannj.org.

Evaluaciones, Evaluaciones Independientes y Reevaluaciones

Las *evaluaciones* deberán ser realizadas, y el IEP debe ser desarrollado e implementado en un lapso de 90 días a partir de que el padre da su consentimiento, a menos que el padre repetidamente falte o rehúse a llevar a su hijo para ser evaluado. Si el niño se muda a otro distrito en medio del proceso de la evaluación del distrito anterior, y el distrito se encamina a completar la evaluación, entonces el distrito y el padre se pondrán de acuerdo para modificar el lapso de tiempo en el que deberán terminar la evaluación. Si un padre solicita una *evaluación independiente*, en un área que no ha sido examinada todavía por el distrito, como por ejemplo una evaluación siquiátrica, el Código le otorga ahora al distrito 10 días por calendario para decidir si va a realizar esta evaluación y para notificar al padre de su determinación; si el distrito opta por realizar la evaluación, esta deberá ser completada dentro del lapso de los 45 días a partir de que se recibe la solicitud del padre. Si el padre solicita una evaluación independiente en un área que ha sido previamente evaluada por el distrito (como una evaluación educacional, psicológica o de habla-lenguaje), el distrito deberá o iniciar un proceso de demanda dentro del lapso de 20 días por calendario a partir de que se recibe la solicitud del padre o el distrito deberá pagar la evaluación independiente. Siempre que realice una evaluación independiente, el distrito deberá permitir que el evaluador independiente observe al estudiante en el ambiente educativo. Para *reevaluaciones*, NJ va a tener ahora un lapso de tiempo dentro del cual se deberán realizar las reevaluaciones. N.J.A.C. 14^a-3.8(e) exige que, a menos que el padre y el distrito de pongan de acuerdo para no hacer la reevaluación, esta deberá ser concluida o antes de que transcurran 60 días a partir de que el padre ha dado su consentimiento para la reevaluación o antes de que expiren los 3 años de la última reevaluación.

Elegibilidad

Identificación de “Discapacidad Específica del Aprendizaje”

Bajo IDEA 2004, un estado *puede* permitir que los distritos escolares utilicen el “modelo de discrepancia” (una discrepancia severa entre la habilidad intelectual del niño, medida con los exámenes estándares, y su desempeño, en términos de la edad del niño o los estándares del nivel del grado aprobados por el estado). Este es el método actual de identificación, *que ha sido caracterizado como el método “esperar a ver si falla”*; y un estado *deberá* permitir a los distritos el uso de un proceso basado en la respuesta del niño a “intervención científica basada en la investigación” (“respuesta a la intervención” también conocida como “RTI”) para determinar si un niño tiene una discapacidad específica del aprendizaje en las áreas de expresión, comprensión oral, expresión escrita, destrezas de lectura básicas, comprensión de lectura, cálculo matemático y razonamiento matemático. (20 U.S.C. 1414(b)(6); 34 C.F.R. 300.309)

El Código Estatal de NJ añade un área, fluidez en la lectura, en la cual una discapacidad específica de lectura puede manifestarse por sí misma. NJ continuará permitiendo que los distritos utilicen el modelo de discrepancia (que deberá incluir evaluaciones de logros académicos actuales y habilidad intelectual) y autoriza a los distritos a utilizar RTI , con la

condición de que las intervenciones involucren un método de instrucción desarrollado a través de una base científica mediante instructores altamente calificados y utilizando evaluaciones múltiples del progreso del estudiante. (N.J.A.C. 6A:14-3.5(c)(12)(i)(8) y 6a:14-3-4(h))

Niños Preescolares con Discapacidades (300.8(b))

NJ va a definir ahora a “un preescolar con una discapacidad” como a un “niño entre las edades de tres a cinco años que experimenta un retraso en el desarrollo”, en el desarrollo físico del niño (incluyendo las áreas de motricidad gruesa, motricidad fina y sensorial [visión y audición]), desarrollo cognoscitivo, desarrollo de la comunicación, desarrollo social o emocional o desarrollo adaptativo, tal como se mide a través de “instrumentos de diagnóstico apropiado”. Cuando se utiliza una evaluación estandarizada o una medida de referencia de criterio para determinar la elegibilidad bajo esta categoría, un retraso en el desarrollo se define como un 33% de retraso en un área de su desarrollo o un 25% de retraso en dos o más áreas. (NJAC 6A: 14-3.5(c)(10), en concordancia con 34 CFR 300.8(b))

Consentimiento y Revocación de Consentimiento

Si un padre rehúsa dar su consentimiento para implementar el IEP inicial, entonces ahora el distrito no podrá pedir una audiencia para anular ese consentimiento, pero en ese caso el distrito no estará obligado a proporcionar una educación gratuita, pública y apropiada a ese estudiante. El Código Administrativo de NJ clarifica que los padres podrán revocar el consentimiento dado por escrito en cualquier momento, haciéndolo también por escrito, pero esta revocación de consentimiento no es retroactiva, y no niega ninguna acción que haya ocurrido después de que el consentimiento fuera otorgado o antes de que este haya sido revocado. El Código ahora también indica que, si el consentimiento para recibir servicios es revocado por el padre, el distrito podrá entablar una demanda.

IEP

Reunión de IEP

Una copia de los reportes de reevaluación y de la documentación de elegibilidad deberá ser suministrada a los padres al menos diez días antes de la reunión del IEP. El Código estatal requiere ahora que se les notifique a los participantes antes de comenzar la reunión si algún participante tiene intenciones de utilizar un grabador de cinta de audio.

Como en el Código anterior, la ley Estatal exige que las reuniones del IEP sean realizadas en lugares y a horas mutuamente acordadas. Sin embargo, si no se llega a un acuerdo mutuo para establecer el lugar y la hora, el Código permite a los padres participar en la reunión utilizando métodos alternativos como videoconferencias o llamadas de conferencias. *Esto no significa que los distritos quedan libres de obligación para acomodar a padres que trabajan realizando reuniones fuera de horas escolares.*

Al final de la reunión del IEP, se le deberá proporcionar a los padres o bien una copia del IEP o copias de las notas de lo acordado durante la reunión.

Excusa de los Miembros del Equipo del IEP

Bajo IDEA 2004 y el Código Estatal, si el área de currículo o servicio relacionado de un miembro del Equipo del IEP (educador general o especial, un representante del distrito escolar, o una persona que pueda interpretar las implicaciones educativas de las evaluaciones) o de un proveedor de servicios relacionados no va a ser modificado o discutido durante la reunión, *ese miembro del IEP o proveedor de servicios relacionado podrá ser excusado solamente si los padres dan su consentimiento por escrito para que esta persona se ausente*. Si el área del miembro del IEP o del proveedor de servicios relacionados va a ser discutida o va a ser modificada durante la reunión del IEP, ese miembro del IEP podrá ser excusado solo si (i) *el padre da su consentimiento por escrito para que se ausente y (ii) el miembro del Equipo presenta sus ideas o su aporte a los padres antes de la reunión* (20 U.S.C. §1414(d)(1)(C); 34 C.F.R. §300.321(e)(1) y (2))

NJ exige que, para todas las solicitudes de excusas y, en el caso de un miembro del Equipo que es proveedor de servicio y cuya área está siendo discutida o modificada, la información por escrito aportada por este individuo sea incluida con la notificación de la fecha de la reunión para “asegurar suficiente tiempo para que el padre revise y considere la petición” (NJAC 14-2.3(k)(9) y (10)) Esto significará en la práctica que va a ser muy difícil que los distritos aseguren el consentimiento de los padres para una excusa ya que la petición para excusarse y el aporte por escrito, si es exigido, deberá ser proporcionado a los padres al menos quince días antes de la reunión de IEP

Contenido del IEP

IDEA 2004 (20 U.S.C. §1214(d); IDEA 2004 Regulaciones 34 C.F.R. §300.320(a)) exige que el IEP de un niño describa los niveles presentes de logros académicos y *desempeño funcional ...*” También deberá contener “metas anuales *medibles*, incluyendo metas académicas y funcionales, diseñadas para ...capacitar al niño a fin de que se incorpore y progrese en el currículo de educación general...” y cumplir con las otras necesidades educativas del niño que resultan de su discapacidad. Los objetivos a corto plazo o marcas serán necesarios solo para *los niños que tomen evaluaciones alternas en concordancia con los estándares de desempeño alternos*. La educación especial, los servicios relacionados, la ayuda suplementaria y servicios a ser suministrada al niño *deberán estar “basados en investigaciones validadas hasta donde la práctica lo permita”*.

El Código Administrativo de NJ (N.J.A.C. 6A:14-3.7(e)(2)) ha adoptado los requerimientos federales para el IEP en términos de formular los niveles presentes de un estudiante en cuanto a los “logros académicos y desempeño funcional” y ordenando investigaciones validadas hasta donde la práctica lo permita como base para toda la educación y servicios que se le proveerán al niño. *Sin embargo, NJ ha retenido los objetivos a corto plazo y las marcas para todos los niños a fin de capacitar a los padres de todos los niños que reciben educación especial midiendo los progresos incrementales hacia las metas anuales de sus hijos, y guiando a los educadores en los*

pasos necesarios para alcanzar las metas del IEP del niño. El código estatal requiere que las metas anuales sean “detalladas” así como medibles, y que “que se les informe a los padres y al personal de educación, proporcionándole educación y servicios relacionados ...al nivel esperado para lograr cada meta”. El distrito deberá mantener documentación de que ha informado a cada uno de los maestros y proveedores de servicios del niño acerca de sus responsabilidades respectivas al implementar el IEP.

Implementación del IEP para Estudiantes que son Transferidos

Si un estudiante es transferido de un distrito a otro en New Jersey, el Equipo de Estudio del Niño en el nuevo distrito deberá conducir una revisión inmediata de la información de la evaluación y del IEP. Si esta información está disponible, el nuevo distrito deberá tomar los pasos razonables a fin de obtener prontamente el expediente del estudiante correspondiente al distrito anterior. El nuevo distrito deberá implementar el IEP tal y como está escrito (si el padre y el distrito están de acuerdo), o el distrito deberá realizar todas las evaluaciones necesarias y se deberá desarrollar e implementar un nuevo IEP para el estudiante en un lapso de 30 días a partir de que el estudiante es inscrito en el nuevo distrito. Mientras tanto, se le deberá proveer al estudiante un programa comparable al de su IEP actual.

Enmiendas al IEP

IDEA 2004 permite que un padre y su distrito se pongan de acuerdo para cambiar el IEP después de que el IEP anual se ha llevado a cabo *sin necesidad de convocar a una reunión del IEP, si el padre lo autoriza.* Los cambios deberán estar documentados por escrito y por separado, y el distrito deberá proporcionar una copia revisada del IEP con las enmiendas solicitadas por el padre (20 U.S.C. 1414(d)(3)(D) y (F); 300.324(a)(4) y (6)). Todo aquel que tenga alguna responsabilidad en la implementación del IEP deberá ser informado de los cambios.

NJAC 6A:14-3.7(d) otorga a los padres más protecciones de las que ofrece la ley federal permitiendo cambios a un IEP sin necesidad de tener una reunión de IEP solamente si (1) el padre hace una solicitud por escrito para una enmienda específica y el distrito está de acuerdo; o (2) el distrito escolar le provee al padre una propuesta por escrito para enmendar el IEP, y el padre da su consentimiento *por escrito* dentro de un lapso de 15 días a la enmienda propuesta. En todos los casos, las enmiendas deberán ser incorporadas en un IEP enmendado, que deberá ser entregado al padre en los 15 días a partir que el distrito reciba el consentimiento del padre para el cambio. (Los padres no necesitan pedirlo, se les debe entregar).

El código Estatal ahora establece que el IEP de un estudiante colocado en una escuela receptora (colocación privada o pública fuera del distrito) podrá ser enmendado solamente por el equipo del IEP del distrito de residencia.

Opciones de Programas – Ambiente Menos Restrictivo

En el IEP de un preescolar con discapacidades, el equipo del IEP ahora necesita revisar como transcurre el día de dicho preescolar para determinar que acomodaciones y modificaciones se

necesitan a fin de permitir que el preescolar participe en una clase de educación regular y en otras actividades. NJAC 6A: 14-3.7(c)(11).

NJAC 6A:14-4.3 ha sido revisado para fortalecer los requerimientos que los distritos consideran como colocaciones en la clase de educación general con ayuda suplementaria y apoyos, tales como modificación del currículo, modificaciones en la instrucción o estrategias especializadas, tecnología de asistencia, asistente de maestros, servicios relacionados, terapias integradas, servicios de consulta y programas de recursos en clase. El equipo del IEP podrá considerar opciones de programas alternativos *solamente si* un estudiante con una discapacidad no puede permanecer en el ambiente de clase de educación general con ayudas suplementarias y servicios durante todo el día escolar o una porción del mismo. Un estudiante no será retirado de una clase de educación general solamente porque necesita modificaciones en el currículo general.

Aún más, el Código obliga a que el IEP incluya “una declaración, de manera apropiada, de cualquier servicio de terapia integrada a ser suministrada dirigiendo las necesidades individuales del estudiante en su ambiente educativo,” a fin de apoyar el concepto de proveer servicios relacionados en el salón de clases en vez de servicios fuera del aula.

Los asistentes de maestros podrán proporcionar apoyo suplementario a los estudiantes con discapacidades cuando el equipo del IEP determine que el estudiante necesita asistencia en las áreas de sugerir, indicar y re-direccionar la participación del estudiante; refuerzo de metas en lo académico, en la conducta, en lo social y en lo personal; organización y manejo de material y actividades; e implementación de actividades de práctica y de seguimiento diseñado para maestros. El distrito deberá proporcionar tiempo regular para consultas entre el asistente del maestro y el maestro general o especial que sea apropiado, y los distritos deberán adoptar políticas en cuanto al tiempo de consulta. Estas deberán ser proporcionadas como un servicio por un proveedor de servicios relacionado, maestro especial, o miembro del equipo de estudio del niño hacia el maestro general y/o el asistente de maestro, y dicha consulta deberá estar especificada en el IEP, incluyendo su frecuencia y duración. Las consultas pueden incluir pero no están limitadas al desarrollo y la demostración de técnicas y estrategias, recolección de información en la efectividad de técnicas y estrategias, y en el desarrollo de soportes de comportamientos positivos.

Para los estudiantes que se encuentran en colocaciones fuera del distrito, el IEP deberá establecer la manera en que el estudiante participará con sus compañeros sin discapacidades en actividades extracurriculares y no-académicas, y delinearé como lograrlo, incluyendo si es necesario el retorno del estudiante al distrito para efectuar esta participación. Para aquellos estudiantes en programas separados, el equipo del IEP deberá considerar cada año las actividades necesarias para realizar la transición del estudiante a un ambiente menos restrictivo.

Transición y Graduación

IDEA 2004 elimina todas las actividades a la edad de 14 años que eran necesarias según IDEA '97. Bajo la nueva ley, el IEP del *año escolar en que un estudiante cumple 16 años* deberá contener “metas secundarias apropiadas,” e identificar los servicios de transición (incluyendo el

curso de estudio) necesarios para asistir al estudiante a alcanzar esas metas. (20 U.S.C. 1414((d)(1)(A)(VIII); 300.320(b))

NJ, sin embargo, ha mantenido los requisitos de que los distritos comiencen la planeación de transición a la edad de 14 años (N.J.A.C. 6A:14-3.7(3)(11) El IEP para el año en que el estudiante cumple 14 años deberá incluir una declaración de las destrezas del estudiante, intereses y preferencias; identificación de un curso de estudio y estrategias o actividades relacionadas consistentes con sus destrezas, intereses y preferencias, y con la intención de ayudar a que los estudiantes desarrollen o adquieran metas post-secundarias relacionadas con entrenamiento, educación, empleo, y destrezas para vivir independientemente si es apropiado; una descripción de las necesidades de consulta de otras agencias que provean servicios a individuos con discapacidades tal como la División de Servicios de Rehabilitación Vocacional (DVR) en el Departamento del Trabajo; una declaración de la necesidad de vincular otras agencias y sus responsabilidades. El IEP para el año escolar en el que el estudiante cumple 16 años deberá incluir metas post-educación secundaria apropiadas y medibles, basadas en las evaluaciones de transición apropiadas para su edad y en los servicios de transición apropiados diseñados mediante un proceso orientado a ver resultados, a fin de facilitar que el estudiante se traslade de la etapa escolar a actividades post-escuela secundaria, incluyendo educación post-secundaria, educación vocacional, empleo integrado, educación continua y de adultos, servicios para adultos, destrezas para vivir independientemente y participación en la comunidad. Para aquellos estudiantes que son potencialmente elegibles a recibir servicios de la División para Discapacidades del Desarrollo (DDD), el distrito deberá proporcionar a los padres los materiales necesarios para que estos apliquen a estos servicios conforme el Acta de Aplicación Uniforme, NJSA 30:4-25.10 et seq.

Cuando un estudiante se gradúa o excede la edad cubierta por la ley, al estudiante se le deberá entregar un sumario por escrito de sus logros académicos y de su desempeño funcional antes de la fecha de la graduación, o antes de que concluya el año escolar en el que excede la edad de elegibilidad. Este sumario deberá incluir recomendaciones para ayudar al estudiante a alcanzar metas post-escuela secundaria.

Disciplina/ Determinación de Manifestación

IDEA 2004 estipula que si un estudiante con una discapacidad ocasiona heridas corporales serias a otra persona, o está en posesión de drogas o armas, dicho estudiante podrá ser trasladado a un ambiente educacional alternativo interino por hasta *45 días escolares* (9 semanas) independientemente de si la conducta fue una manifestación de su discapacidad. *NJ ha limitado el tiempo del traslado a 45 días calendario (un poco más de 6 semanas, que es la ley actual).*

Para cualquier otra violación del código de conducta estudiantil, la ley federal permite que la escuela retire o suspenda a un estudiante con discapacidades hasta por *10 días escolares* (dos semanas) “hasta el punto que tales alternativas sean aplicables a niños sin discapacidades. *NJ ha limitado la duración de la suspensión para estas violaciones hasta 10 días calendario y exige que los servicios sean proporcionados durante este período si el distrito escolar provee servicios a estudiantes sin discapacidades durante ese lapso de tiempo.*

Las leyes federales y las de NJ exigen que el personal de la escuela conduzca una determinación de manifestación si la escuela quiere retirar al estudiante por más de 10 días, para determinar si la conducta del estudiante fue “causada por, o tiene una directa y sustancial relación con” la discapacidad del estudiante o fue el “resultado directo de la falla del distrito para implementar el IEP”.

Si se encuentra que la conducta no es una manifestación de la discapacidad del estudiante, este estará sujeto a las mismas acciones disciplinarias que aplican a los estudiantes sin discapacidades “de la misma manera y con la misma duración,” y podría implicar colocarlo en un ambiente educacional alternativo interino. En ese caso, si el estudiante es colocado en un ambiente educacional alternativo interino, este deberá recibir los servicios educacionales que lo capaciten para poder continuar participando en el currículo de educación general, aunque esté en otro ambiente, y para poder progresar a fin de alcanzar las metas de su IEP. El estudiante deberá recibir una evaluación de comportamiento funcional, servicios de intervención de comportamiento y modificaciones diseñadas a prevenir la re-ocurrencia del comportamiento.

Si, por otra parte, se encuentra que la conducta es una manifestación de la discapacidad del estudiante, el equipo del IEP necesitará realizar una evaluación de comportamiento funcional, implementar un plan de intervención de comportamiento (o, si ya se ha desarrollado un plan, modificarlo en lo que sea necesario), y regresar al estudiante a su colegio y a su clase actual (a menos que el padre y el distrito estén de acuerdo en un cambio de colocación como parte del plan de intervención de comportamiento).

Los padres deberán ser notificados de las acciones disciplinarias tomadas en contra de sus hijos a más tardar el día en que decidan tomar dichas acciones disciplinarias. El padre podrá escoger apelar la acción disciplinaria o el distrito escolar podrá iniciar una audiencia si cree que mantener al niño en el lugar donde se encuentre en ese momento “probablemente pudiera resultar en daño al niño u otros”. Durante la apelación por cualquiera de las partes, el “quedarse quieto (stay put)” para el niño es el ambiente educacional alternativo interino hasta que una decisión haya sido pronunciada por el oficial de la audiencia o que el período de tiempo haya expirado. *Esto es directamente contrario a IDEA '97 y a la ley anterior de NJ, donde el “quedarse quieto (stay put)” es la colocación actual del estudiante.* (20 U.S.C. 1215(k); 300.530 - 533; N.J.A.C. 6A:14-2.8)

Recuerde que los estudiantes con discapacidades también tienen el derecho a las protecciones de procesos legales que tienen los estudiantes sin discapacidades en casos disciplinarios, incluyendo el derecho a una audiencia delante de la Junta de Educación si el estudiante va a ser retirado por más de 10 días consecutivos. Esta audiencia es para determinar si el estudiante ha cometido la ofensa por la cual le hacen los cargos y entonces determinar la penalidad apropiada. Los estudiantes con discapacidades no podrán recibir penalidades más severas que las que reciben los estudiantes sin discapacidades, y tanto la ley federal como el código estatal estipulan que los oficiales escolares podrán considerar circunstancias atenuantes en base a casos individuales a fin de no dar penalidad, o limitarla, a estudiantes con discapacidades en la relación a la máxima permitida.

Resolución de Disputa

Mediación

Anteriormente, la ley federal solo obligaba a las agencias públicas a ofrecer la mediación voluntaria como un medio de resolver informalmente disputas entre los padres y los distritos escolares cuando se pedía una audiencia o juicio. IDEA 2004 ahora exige que los estados hagan lo que ha hecho NJ por mucho tiempo: proporcionar mediación se haya o no pedido una audiencia.

El código estatal exige que la mediación se programe dentro de los 15 días por calendario a partir del recibo de la solicitud y que sea completada dentro de los 30 días por calendario a partir de que se solicita. Toda discusión durante la mediación es confidencial y no podrá ser utilizada más tarde en una audiencia o en un procedimiento civil. IDEA 2004 (20 U.S.C. 1215(e); 300.506) y el Código Estatal de NJ (N.J.A.C. 6A:14-2.6) estipulan que si las partes llegan a un acuerdo a través de la mediación deberán ejecutar un acuerdo obligatorio legalmente que establezca la resolución que se ha alcanzado y que sea exigible en corte estatal o federal. Los acuerdos de Mediación no podrán dirigir la educación especial por más de un año escolar. Una vez que se llega a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución del acuerdo de mediación en un lapso de 90 días a partir a partir de que se cree que un componente del acuerdo no se implementó como este lo requería.

Proceso Legal Establecido

Las leyes Federales y estatales han permitido por mucho tiempo que los padres y distritos vayan a la corte y entablen demandas como una manera más formal de resolución de disputa. IDEA 2004 y el Código Estatal revisado establecen un período de dos años en el que el que la demanda debe ser entablada (2 años a partir del momento en que el padre se de cuenta o ha debido darse cuenta del acto de omisión que es el objeto de la demanda) y un período de 30 días para que el distrito escolar trate de resolver una demanda entablada por un padre. Si el distrito no ha enviado notificación por escrito al padre respecto al tema indicado en la solicitud del padre para entablar una demanda, el distrito deberá enviar al padre una respuesta por escrito en el lapso de 10 días a partir de que se recibe la petición incluyendo por qué el distrito propuso o rehusó tomar la acción involucrada en la disputa, las opciones consideradas por el equipo del IEP y por qué esas opciones fueron rechazadas, cada procedimiento de evaluación, expedientes o reportes utilizados como base para la decisión tomada por el distrito y los factores relevantes a la proposición o negación por parte del distrito. El distrito necesita convocar a una “sesión de resolución” dentro del lapso 15 días a partir de que se recibe el aviso de la demanda del padre. *El distrito podrá traer un abogado a la sesión de resolución solamente si el padre viene acompañado de un abogado. El Código Estatal clarifica que en NJ un defensor (advocate) no se considera un abogado para los propósitos de determinar si un distrito puede traer un abogado a la sesión de resolución. El padre y el distrito podrán estar de acuerdo en ir a mediación en vez de la sesión de resolución o podrán ponerse de acuerdo para diferir la sesión de resolución e ir directamente a juicio (audiencia).*

Si la persona que recibe la solicitud para una audiencia siente que la petición no es suficiente, podrá desafiar la suficiencia en el lapso de los 15 días en que se recibe la solicitud y el Oficial de Ley Administrativa determinará la suficiencia de dicha solicitud.

Si la disputa se resuelve dentro de los 30 días de período de resolución (15 días en NJ en el caso de apelaciones disciplinarias), las partes deberán ejecutar un acuerdo legalmente comprometedor que establezca la resolución que se ha alcanzado, exigible en corte federal o estatal. Si el asunto no se resuelve en el lapso de 30 días a partir de que la petición ha sido presentada (15 en NJ en el caso de apelaciones disciplinarias), la demanda procede a una audiencia ante un oficial imparcial de audiencia.

Las regulaciones federales permiten que el padre continúe hacia la audiencia en la corte si el distrito no convoca a una sesión de resolución dentro del lapso de los 15 días establecidos, y de igual manera permiten que el distrito le pida al oficial de la audiencia que descarte la demanda si el padre rehúsa a participar en sesión de resolución. (20 U.S.C. 1215(f); 300.507 and 300.510; N.J.A.C. 6A:14-2.7)

La asistencia a situaciones imprevistas (emergent relief) bajo el Código estatal está disponible ahora solo para asuntos que involucren la ruptura en la entrega de servicios, acción disciplinaria, colocación dependiente del resultado del proceso legal, y graduación y participación de ceremonias de graduación.

Cualquier apelación en la decisión del proceso de la audiencia deberá ser presentada en los 90 días calendario a partir de que se recibe la decisión del oficial de la audiencia.

Honorarios de Abogados

Bajo IDEA 2004, los honorarios de los abogados son concedidos al padre si este es la parte que “prevalece”. Aplicando los estándares que se encuentran en los Procedimientos Civiles de Reglas Federales y en otras leyes federales, IDEA 2004 establece que si el Departamento de Educación del Estado o el distrito escolar es la parte que prevalece, y se encuentra que el abogado del padre ha presentado una demanda que se considera *frívola, irrazonable, o sin fundación* o que continúa litigando después de que la litigación se ha convertido en frívola, irrazonable, o sin fundación, la corte podrá exigir que el abogado del padre pague los honorarios cobrados al distrito por sus abogados. De igual manera, si el Departamento de Educación del Estado o un distrito escolar es la parte que prevalece y la corte encuentra que la demanda del *padre fue presentada con una finalidad impropia*, tal como para acosar, causar una demora innecesaria u ocasionar costos del litigación sin necesidad, la corte podrá exigirle al padre o al abogado del padre que pague los honorarios de los abogados de la entidad pública. (20 U.S.C. 1215(i)(3)(B); 300.517)

Otros Cambios significativos

Grupos Consultivos de Padres de Educación Especial

NJ ahora exige que cada junta de educación asegure que exista un “grupo consultivo de educación especial” a fin de proporcionar información al distrito en temas concernientes a estudiantes con discapacidades. (NJAC 6A: 14-1.2(h))

Medicación

NJAC 6A-14-1.1 prohíbe a un distrito que se le exija al padre de un niño que obtenga una prescripción (tal como medicación para el Síndrome de Atención con Hiperactividad o ADHD) como condición para asistir a la escuela, recibir una evaluación, o recibir educación especial y servicios relacionados.

Uso de Correo Electrónico

El Código Estatal da consentimiento a los distritos para que estos permitan a los padres el uso de correo electrónico (e-mail) para presentar solicitudes a los oficiales escolares en cuanto referidos, identificación, evaluación, clasificación, y la provisión de una educación pública, apropiada y gratuita. Si el distrito lo permite, este deberá informar a los padres acerca de los procedimientos para utilizar el sistema de correo electrónico.

*

*

*

*

Esta guía de recursos no describe todos los cambios bajo IDEA 2004, las regulaciones de IDEA o el Código Administrativo de NJ. SPAN va a desarrollar y distribuir más información y guías en detalle. Por favor, revise nuestra página en la red (Internet) para información adicional.